



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
EL BAGRE, ANTIOQUIA**

Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

REFERECIA	PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -
DEMANDANTE	JHON JAIRO MENOYOS MORENO.
DEMANDADA	GLORIA ELENA AVENDAÑO VALLEJO.
RADICADO	05-250-31-89-001-2016-00135-00.
ASUNTO	TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	132.

Dentro del presente proceso, vista la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito de **“Inepta demanda, cosa juzgada y presunción de buena fe”** propuestas por la parte demandada en demanda de reconvención de declaración de pertenencia, se otorga traslado por espacio de cinco (5) días a la parte demandada en proceso reivindicatorio y demandante en proceso de declaración de pertenencia, al igual que a la curadora ad litem de las personas indeterminadas, para que soliciten las pruebas sobre los hechos en que se fundan las citadas excepciones.

En virtud a los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022, se otorga personería a la Dra. KELY YULIZA PALACIOS MENA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.045.414.576 y T.P. 314.123 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de Gloria Elena Avendaño Vallejo, demandada en proceso reivindicatorio; y al Dr. WILLINGTON TELLO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.802.491 y T.P. 108.798, para que actúe en representación del señor Jhon Jairo Menoyos Moreno.

Notifíquese

Daniela María Vasquez Tascón
Juez

